

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20174000373191



12-09-2017

13048 SEP 27 A11:57

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
PARA ESTUDIO NO DÍPLICA  
ACEPTACIÓN

Deba  
Físico. Ordoñez  
L. Ckt Pimone  
Fnh - Corb 2 - Jan

Bogotá D.C.,

Señores  
**COMPAÑÍAS ASEGURADORAS**  
Ciudad

Asunto: Resolución 3018 de 2017 Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual - RCC y Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE.

En virtud de las competencias otorgadas por la Ley 1753 de 2015 artículo 182, el Ministerio de Transporte expidió la resolución 3018 de 2017 *"Por la cual se define a los municipios: Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias"*, lo que permite atender de manera especial el servicio de transporte en estos municipios.

La Resolución en mención, teniendo en cuenta las dificultades particulares y específicas y las condiciones especiales bajo las cuales se ha prestado el servicio de transporte escolar rural, en particular Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural, en todos los municipios del departamento de la Guajira, estableció un reglamento especial que autoriza a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial adjudicatarias de los procesos contractuales de ese tipo de transporte étnico en el Departamento de la Guajira el Registro de una Capacidad Transportadora Específica de Carácter Transitorio y de uso exclusivo para la prestación de ese Servicio de Transporte, ante el Ministerio de Transporte y solo exclusivamente para este.

Conforme a la reglamentación especial expedida, esta capacidad transportadora específica de carácter transitorio tendrá manejo especial independiente, y para ningún evento afectará a la capacidad transportadora autorizada de la empresa bajo las condiciones establecidas en la reglamentación general del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La particularidad y especialidad se centra en que esos vehículos son en su gran mayoría aquellos que por sus usos y costumbres han venido prestando el servicio bajo el aval de las autoridades tradicionales indígenas y en un alto porcentaje tienen su origen en el régimen de Internación Temporal de Vehículos de que trata la Ley 191 de 1995, por lo tanto no son vehículos objeto del Registro Nacional Automotor.

Ahora bien, el régimen especial determinado en la mencionada Resolución 3018 de 2017, en su artículo 22 estableció la obligatoriedad de que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial que preste el servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural, deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.  
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242  
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000373191



12-09-2017

que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora...”, “Su vigencia será condición para la operación de la totalidad de los vehículos”, lo que hace necesario sea atendido este requerimiento.

Por ser vehículos de régimen de Internación Temporal, para la expedición de las pólizas a que se refiere el artículo 22 mencionado, no podrán ser objeto del registro a través de la Concesión RUNT, pues no son parte del Registro Nacional Automotor, y en consecuencia su expedición deberá también concebirse a través de un tratamiento especial. Una vez expedidas para efectos de control, las compañías aseguradoras deberán informar sobre ellas a las autoridades territoriales correspondientes, Alcaldes o en quienes éstos deleguen, y al Ministerio de Transporte a través de la Dirección Territorial, indicando claramente el nombre de la empresa tomadora y el listado de los vehículos amparados.

Por lo anterior, se requiere que los vehículos amparados por la póliza tomada por la Empresa corresponderán a los plenamente establecidos en la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte a través de la cual se le autoriza y registra la capacidad transportadora específica de carácter transitorio y las compañías aseguradoras procedan a su expedición.

Cordial saludo,

  
**MANUEL GONZÁLEZ HURTADO**  
Director de Transporte y Tránsito (E)

Copia:

Dr. ORLANDO PATIÑO SILVA

Gerente General

CONCESIÓN RUNT

Calle 26 No. 59 - 41/65, Oficina 506

Edificio de la Cámara Colombiana de Infraestructura

Bogotá D. C.

Copia:

Dr. GERARDO GARCÍA LONDOÑO

Director de Interventoría

REDCOM LTDA.

Avenida Calle 28 No. 20 - 50, Piso 3

Bogotá D.C.

Proyectó: MEMC

Elaboró: MEMC

Revisó: Diana Marcela Cardona Salazar *DMC*Luis Alejandro Zambrano Ruiz *LAR*Brian Bazir Bulla Tovar *BBT*

Fecha de elaboración: 11/09/2017

Número de radicado que responde: N/A.

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ( )